

CVE-DOGC-B-23094091-2023

aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor comprobará de oficio, previa autorización de la persona solicitante en su caso, los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los datos identificativos de la persona firmante.
- b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.
- c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.
- d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales frente al protectorado.
- e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos de acuerdo con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, debe requerir individualmente a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor tampoco comprobará de oficio la acreditación de la representación legal cuando la documentación se presente por medios telemáticos y la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada."

5. Se modifica la base 16.1.2.a), que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste de la actividad objeto de la ayuda (traducción y/o adaptación y/o subtitulación de acuerdo con el modelo de formulario de justificación), con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de la factura y la fecha de pago, a fin de verificar el período de su pago a efectos de morosidad."

6. Se añade una letra, la n), en la base 17, con la siguiente redacción:

"n) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, siempre que la ayuda concedida supere el importe de 10.000,00 euros."

## ANEXO 12

### MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA SUBTITULACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES PRODUCIDAS Y/O COPRODUCIDAS EN CATALUÑA

1. Se modifica la base 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

#### "1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regir la concesión de subvenciones para la subtitulación de obras audiovisuales producidas y/o coproducidas en Cataluña (participadas por una productora domiciliada en Cataluña) para favorecer e impulsar la presencia en el exterior de la creación cinematográfica catalana, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Las obras audiovisuales se tendrán que presentar finalizadas con la solicitud dentro del plazo de presentación que establece la resolución de la convocatoria. La subtitulación debe realizarse durante el año de la convocatoria y no es necesario que esté finalizada en el momento de presentar la solicitud.

CVE-DOGC-B-23094091-2023

Se entiende por obras audiovisuales los cortometrajes y largometrajes de ficción, documental o animación, así como los documentales de televisión y los documentales web.

No son objeto de esta convocatoria:

- Las series y cada uno de sus capítulos por separado, las miniseries y las obras audiovisuales con una finalidad de promoción comercial.
- Las obras audiovisuales que formen parte de propuestas artísticas en el ámbito de las artes visuales.
- Las obras audiovisuales enmarcadas en el ámbito de la formación.
- La subtitulación en lengua catalana u occitana (en su variedad aranesa).
- Las obras audiovisuales que hayan sido subvencionadas previamente en dos ocasiones en esta misma línea de subvenciones."

2. Se añaden dos letras, la q) y la r), en el apartado 1 de la base 3, con la siguiente redacción:

"q) Se debe respetar el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de la citada Ley.

No podrá ser objeto de subvención la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, anime o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de la citada Ley.

r) No cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI."

3. Se modifica la base 5.4, que pasa a tener la siguiente redacción:

"5.4. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables que haya realizado en sus operaciones comerciales deben haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

4. Se modifica la base 10.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

"10.3. Las solicitudes son analizadas por una comisión de valoración. Las personas miembros de la comisión de valoración se nombran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull. La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección del Área de Creación del Institut Ramon Llull.

Vocalía:

- Tres personas en representación del Área de Creación del Institut Ramon Llull (dos de ellas con voz y sin voto).
- Dos personas externas al Institut Ramon Llull expertas en la materia objeto de la subvención.

Secretaría:

- Una persona en representación de Gerencia del Institut Ramon Llull.

CVE-DOGC-B-23094091-2023

5. Se modifica la base 16.2.a), que pasa a tener la siguiente redacción:

a) Una relación clasificada de los gastos de las actividades que se han realizado (la traducción y subtitulación de la obra audiovisual) con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de la factura y la fecha de pago, con el fin de verificar el período de su pago a efectos de morosidad.”

## ANEXO 13

### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA RESIDENCIAS DE TRADUCTORES/ORAS DE LA LITERATURA CATALANA Y ARANESA

#### 1. Objeto

1.1 Estas bases tienen por objeto regir la concesión de ayudas destinadas a traductores/as que estén trabajando en la traducción de obras de la literatura catalana y aranesa y que quieran participar en una estancia en residencia, en Cataluña, de entre dos y seis semanas, exceptuando las semanas correspondientes al mes de agosto. El objetivo de la estancia es trabajar en la traducción en curso.

#### 1 bis. Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias se estará a lo que establece el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y la normativa en materia de subvenciones.

#### 2. Personas beneficiarias

2.1 Pueden optar a estas subvenciones los/las traductores/as que no residan dentro del dominio lingüístico que estén traduciendo una obra de la literatura catalana y aranesa (poesía, narrativa, teatro y no ficción), y que tengan un contrato en vigor con una editorial para traducir la obra.

2.2 No pueden ser personas beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas solicitantes que hayan recibido esta misma ayuda los 2 años anteriores al año de la convocatoria de forma consecutiva.

b) Las personas solicitantes que tengan una deuda pendiente con el Consorcio Institut Ramon Llull (en adelante, el Institut Ramon Llull) reconocida por resolución firme de la persona titular de su Dirección.

#### 3. Requisitos e incompatibilidades

##### 3.1 Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos y condiciones. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y habrá que acreditarlos en los términos especificados en la base 6.

a) Cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Cataluña y con el Estado español, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante no tiene la residencia fiscal en el territorio estatal, debe presentar una declaración responsable donde lo haga constar.

c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) Cuando para la realización de la actividad objeto de la subvención se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual.